

# La Defensoría de los Habitantes como Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura

Con la ratificación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, el 11 de noviembre de 1993, Costa Rica se obligó a tomar medidas efectivas para impedir los actos de tortura, los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en todo su territorio (artículos 2 y 16). Posteriormente, el 25 de noviembre de 2005, con la aprobación del Protocolo Facultativo a dicha Convención<sup>1</sup>, el país se obligó a establecer, designar y mantener uno o varios mecanismos nacionales de prevención de tales actos, a los cuales debe permitirles realizar visitas periódicas a los lugares donde permanezcan personas privadas de libertad.

Dada la independencia demostrada por la Defensoría de los Habitantes en el trabajo realizado desde su creación, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto sometió a su consideración la posibilidad de ser designada como Mecanismo Nacional de Prevención, lo cual fue aceptado por la Institución.

Es así como el 19 de febrero de 2007, mediante Decreto Ejecutivo N° 33568-RE-MSP-G-J, se nombró a la Defensoría como Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura. El Decreto citado específicamente señala en su articulado:

*Artículo 1º- Reconocer a la Defensoría de los Habitantes de la República como el mecanismo y órgano nacional encargado de realizar las visitas de prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, previstas en el marco del Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.*

*Artículo 2º- La función de la Defensoría de los Habitantes como mecanismo nacional de prevención, hasta tanto no se emita la ley correspondiente, se enmarca de manera provisional dentro de las inspecciones que*

*habitualmente realiza esta institución en los diversos centros penitenciarios, de detención o de aprehensión administrativa.*

*Artículo 3º- Las visitas que el mecanismo nacional de prevención realice comprenderán los centros de detención adscritos al Ministerio de Justicia y Gracia y al Ministerio de Seguridad Pública, Gobernación y Policía, los que brindarán el apoyo necesario a la Defensoría de los Habitantes para el cumplimiento de su papel como mecanismo nacional.*

Obsérvese que, de acuerdo con el Decreto, a la Defensoría en cuanto Mecanismo, sólo se le facultó para cumplir en forma parcial el mandato conferido por el Protocolo Facultativo, pues las visitas se limitaron a los centros de detención adscritos al Ministerio de Justicia y Gracia y al Ministerio de Seguridad Pública; es decir, a los centros penitenciarios y a las celdas de la policía administrativa, dejando por fuera los otros lugares de detención existentes.<sup>2</sup> La restricción deviene en un incumplimiento estatal del compromiso asumido con la aprobación del Protocolo.

A la fecha, el Estado no ha elaborado el proyecto de ley requerido para designar, de manera definitiva, el mecanismo nacional; esto implica que la Defensoría asumió la labor como Mecanismo en forma provisional, cumpliéndola como parte de las inspecciones que, desde su creación, realiza periódicamente a los centros de aprehensión administrativa y a los centros penitenciarios.

<sup>2</sup> Una definición no exhaustiva de lugares de detención incluiría: comisarías de policía, centros de detención preventiva y prisiones preventivas, centros de reclusión para sentenciados, centros de reclusión para jóvenes y adolescentes, instalaciones de policía de fronteras y de las zonas de tránsito en pasos fronterizos, puertos y aeropuertos internacionales, centros de internamiento de inmigrantes y demandantes de asilo, instituciones psiquiátricas, instalaciones de los servicios de seguridad y de inteligencia, lugares de detención administrativa y medios de transporte para el traslado de prisioneros. Ver Guía para el Establecimiento y Designación de Mecanismos Nacionales de Prevención, Asociación de Prevención de la Tortura, Ginebra, 2006, pp. 18-19.

<sup>1</sup> Ley N° 8459, "Aprobación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes".

La aprobación de una ley para regular las competencias de la Defensoría de los Habitantes como Mecanismo Nacional de Prevención, tendría que contemplar las siguientes situaciones:

- Ampliar el marco de acción de la Defensoría de los Habitantes como Mecanismo Nacional de Prevención, extendiéndolo a todos los lugares de detención administrativa o judicial existentes en el territorio costarricense<sup>3</sup>.
- Otorgarle a la Defensoría de los Habitantes los recursos humanos, logísticos y económicos para asumir su mandato como Mecanismo Nacional de Prevención<sup>4</sup>.

Por otro lado, con la aprobación del Protocolo y la subsiguiente designación de la Defensoría de los Habitantes como Mecanismo Nacional, el Estado se comprometió a facilitar los recursos necesarios para su funcionamiento (Art. 18, Inc. 3). Sin embargo, pese a que la Defensoría, dentro del anteproyecto de presupuesto anual 2008 que presentó a las autoridades gubernamentales, solicitó los recursos requeridos, éstos no le fueron aprobados.

Al aceptar la designación como Mecanismo la Defensoría asumió la misión que le asigna el protocolo, para lo cual procedió a elaborar una propuesta de Programa Institucional que le permitiera desarrollar el compromiso asumido; sin embargo, al no serle aprobados los recursos económicos, humanos y logísticos necesarios el programa no se ha podido desarrollar como tal, lo cual no solo limita la independencia funcional del Mecanismo, sino también ha impedido la conformación de un equipo multidisciplinario que garantice la periodicidad de las visitas conforme con las metas que se pretenden alcanzar.

No obstante lo anterior, la Defensoría de los Habitantes, en el marco de sus funciones habituales y con los mismos recursos humanos y materiales con que cuenta para la atención de los centros penitenciarios y otros lugares de detención administrativa, se abocó a la

incorporación de la perspectiva del Protocolo y sus requerimientos, en la dinámica de las visitas que periódicamente se realizan a diferentes centros de detención del país.

Asimismo, con el apoyo de la Asociación para la Prevención de la Tortura (APT), organización no gubernamental internacional que promueve la implementación del Protocolo, se logró la capacitación especializada de tres funcionarios/as mediante un curso en línea diseñado para las instituciones nacionales de protección y promoción de derechos humanos del continente americano.

Este curso concluyó con la escogencia de nuestro país, dada la experiencia de la Defensoría en visitas carcelarias, así como ser, en ese momento, la única institución nacional designada como Mecanismo de Prevención de la Tortura en América Latina, como sede del taller presencial de este curso celebrado en noviembre del 2007, el cual contó con la participación de las Procuradurías, Defensorías, Ombudsman y Comisionados de Derechos Humanos de 17 países de la región.

Debe destacarse también, que en el proceso de formación del equipo técnico institucional para asumir las responsabilidades derivadas de la designación como Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, se recibió el apoyo de la Universidad de Bristol, Reino Unido, para participar en una reunión internacional sobre los lineamientos generales para la puesta en práctica de este instrumento de Derechos Humanos, realizada en dicha ciudad británica.

Como se ha reseñado en los Informes Anuales anteriores, y con mayor razón en el presente, considerando el nuevo rol que asume la institución, las inspecciones y visitas a centros penitenciarios y otros centros de detención administrativa como el centro de aprehensión de extranjeros, así como algunas detenciones policiales, son parte de la labor que de manera continua y periódica realiza esta institución. Estas inspecciones se realizan tanto preventiva como reactivamente, y también se efectúan con profesionales de otras disciplinas en caso de que se requiera efectuar estudios técnicos sobre temas importantes que tengan que ver con la protección de los derechos e intereses de la población privada de libertad.

En el año 2007, se realizaron aproximadamente 20 visitas realizadas a los centros penitenciarios (particularmente al Centro de Atención Institucional Pococí, La Reforma, San Carlos, El Buen Pastor, Adulto Mayor, Adulto Joven y Cartago), a las que se suman las efectuadas al Centro de Aprehensión para Extranjeros. En

<sup>3</sup> Claramente establece el Protocolo que por privación de libertad "se entiende cualquier forma de detención o encarcelamiento o de custodia de una persona en una institución pública o privada de la cual no pueda salir libremente, por orden de una autoridad judicial o administrativa o de otra autoridad pública." (Art. 4).

<sup>4</sup> Según lo establecido en el artículo 1º de la Ley Nº 7319, ley constitutiva, tiene un mandato extremadamente amplio para el cumplimiento de sus funciones, no dispone de recursos financieros y humanos suficientes para llevar adelante de forma adecuada el sistema de visitas de carácter preventivo como el establecido por el Protocolo Facultativo. Es por esta razón que se le deben asignar recursos adicionales para cumplir su mandato como Mecanismo Nacional de Prevención, siendo que el Estado costarricense está obligado a proporcionárselos según la obligación contraída por éste, dispuesta en el artículo 18 del Protocolo

lo que va del año 2008, se han realizado más 10 visitas a estos y otros centros de privación de libertad.

Cabe destacar que en la mayoría de estas visitas, se elaboró y notificó la respectiva Acta de Inspección a las autoridades penitenciarias con un recuento pormenorizado de los principales hallazgos y situaciones que requieren de su atención, solicitando se informara sobre las medidas a adoptar para corregir las situaciones que así lo requirieran. La respuesta por parte de las autoridades penitenciarias ha sido positiva en el tanto se remiten los respectivos informes, cuyos contenidos, igualmente, se conocen y analizan en un espacio de intercambio y discusión que se ha desarrollado desde hace varios años entre el Ministerio de Justicia y la Defensoría de los Habitantes, constituido por una comisión de alto nivel, por medio de la cual se da seguimiento a las distintas situaciones planteadas.

Se considera que la Defensoría de los Habitantes cuenta con la experticia y el conocimiento necesarios para desarrollar adecuadamente su función como

Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y se está aprovechando los recursos humanos y la infraestructura existente para cumplir con dicho cometido; sin embargo, dada la especificidad de la labor que deriva de esta designación, la cual, si bien similar, no es idéntica a la que a la fecha se ha realizado, resulta fundamental contar con el apoyo presupuestario por parte del Estado para desarrollar de manera amplia y sostenida este mandato. La posibilidad de incrementar la periodicidad de las visitas, así como asegurar la presencia en todos y cada uno de los centros de privación de libertad, sean penitenciarios o detenciones administrativos, es una meta que se debe aspirar a concretar en el menor plazo posible y, de esta forma, honrar el compromiso internacional que el país ha asumido en la materia.